



"Por la cual se ordena la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 No.45A-42 (Dirección principal), Avenida Carrera 24 No.45A-44, Avenida Carrera 24 No.45A-40 (secundarias), Avenida Carrera 24 No.45A-74, Carrera 24 No.45-74 (anteriores), localizado en el barrio Palermo que hace parte del Sector de Interés Cultural, Sector con Desarrollo Individual Teusaquillo, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (101) Teusaquillo, en la localidad (13) del mismo nombre, de la ciudad."

#### LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución SCRD 332 del 17 de julio de 2020, emitida por el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por la Ley 2080 de enero 25 de 2021 "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Lev 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción", procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que "el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles...".

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del

Cra. 8ª No. 9 - 83 Centro Tel. 3274850 - Información: Línea

195

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.



Página **1** de **9** FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020







correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante la Ley 1185 de 2008 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones", se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que en el Decreto Distrital 070 de 2015 "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones..." se designó como coordinador del Sistema de Patrimonio Cultural a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se definieron sus competencias.

Que mediante normas de carácter Nacional se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124 así:

"(...) Artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes.

**Artículo 124.** Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que, de conformidad con lo establecido en la norma antes citada, el artículo 125 del Decreto Distrital en comento indica como uno de los componentes del Patrimonio Construido, los Sectores de Interés Cultural, los cuales a su vez se encuentran constituidos por Sectores

Cra. 8ª No. 9 - 83 Centro Tel. 3274850 - Información: Línea

195

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.



Página **2** de **9** FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020







Antiguos, Sectores con Desarrollo Individual y Sectores con Vivienda en Serie.

Que los Sectores con desarrollo individual se encuentran definidos en el literal b, del numeral 1 del artículo 125 del Decreto Distrital 190 de 2004, así: "(...) b. Sectores con desarrollo individual: Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.(...)"

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo". Así mismo, en el artículo 94 señala la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), modificada por la Ley 2000 de 2019, en el Parágrafo 1º. del artículo 198, otorgó facultades de Autoridad Especial de Policía para la protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital, y en desarrollo de su función impondrán las medidas correctivas respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural. En virtud de lo anterior, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, es competente para conocer, imponer y ejecutar las medidas que correspondan, cuando se presenten comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural que establece el numeral 7º del artículo 115, como de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo dispone el artículo 135, a un Bien de Interés Cultural, sus colindantes e inmuebles localizados en Sectores de Interés Cultural, dando aplicación a lo establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA—, según lo dispuesto por el artículo 214 ibidem.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 "Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones" en el artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio para conocer en Primera Instancia de los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de interés Cultural y sus Colindantes, y en el Secretario(a) de Despacho, de la entidad, para conocer de la Segunda Instancia.

Que el Decreto 2358 de 2019 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural

Cra. 8ª No. 9 - 83 Centro Tel. 3274850 - Información: Línea

195

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.



Página **3** de **9** FR-09-PR-MEJ-01, V7, 03/01/2020







Material e Inmaterial", en su Artículo 2 que modificó el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015, define las competencias específicas sobre BIC de los Distritos, estableciendo las medidas para la protección, salvaguardia y sostenibilidad del Patrimonio Cultural. A su vez, el artículo 2.4.1.4.4. determina los tipos de obra o intervenciones que se pueden efectuar en estos inmuebles, previa aprobación del anteproyecto de intervención por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y si así se requiere, de Licencia de Construcción aprobada por uno de los Curadores Urbanos de la ciudad:

```
"(...) 1. Obras comunes a bienes del sector urbano y del grupo arquitectónico 1.1. Primeros auxilios. (...).
1.2. Reparaciones locativas. (...)
1.3. Reforzamiento estructural. (...)
1.4. Adecuación. (...)
1.5. Restauración. (...)
1.5.1 Liberación: (...)
1.5.2. Reintegración: (...)
1.6. Obra nueva. (...)
1.7. Ampliación. (...)
1.8. Demolición. (...)
1.9. Modificación. (...)
1.10. Reconstrucción: (...)
1.11. Cerramiento. (...)":
```

#### **EL CASO CONCRETO**

En desarrollo de las competencias otorgadas, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizó durante los días 14, 19 y 22 de abril de 2021 un recorrido por el Sector de Interés Cultural de Teusaquillo, en los barrios Armenia, Teusaquillo, La Magdalena, Santa Teresita y Palermo, de la ciudad, que quedó registrado en el informe técnico registrado con el radicado 20213300113583 de 23 de abril de 2021.

En el recorrido realizado al barrio Palermo, se pudieron evidenciar algunas obras o intervenciones en ejecución y otras de factura reciente, al parecer sin contar con las debidas aprobaciones, dentro de las cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **Avenida Carrera 24 No. 45 A – 42**, de la ciudad.

De acuerdo con las funciones de control urbano en inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- creó el expediente 202131011000100196E para incluir la documentación relacionada con el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 No.45A-42 (Dirección principal), Avenida Carrera 24 No.45A-44, Avenida Carrera 24 No.45A-40 (secundarias), Avenida Carrera 24 No.45A-74, Carrera 24 No.45-74 (anteriores), localizado en el barrio Palermo que hace parte del Sector de

Cra. 8º No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850 - Información: Línea

195

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.



Página **4** de **9** FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020







Interés Cultural, Sector con Desarrollo Individual Teusaquillo, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (101) Teusaquillo, en la localidad (13) del mismo nombre. El inmueble cuenta con Matrícula Inmobiliaria No. 050C-00041167, CHIP AAA0084NBJH y Código Catastral 0072054210.

Mediante el radicado 20213300113583 del 23 de abril de 2021, se registró el informe técnico realizado por la SCRD del recorrido efectuado en los barrios Armenia, Teusaquillo, La Magdalena, Santa Teresita y Palermo que corresponde a la UPZ (101) Teusaquillo, de la ciudad, con el objetivo de identificar el estado actual de los inmuebles y la posible afectación por la presencia de universidades. En el recorrido realizado al barrio Palermo, se pudieron evidenciar algunas obras o intervenciones en ejecución al parecer sin contar con las debidas aprobaciones, dentro de las cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **Avenida Carrera 24 No. 45 A – 42, de la ciudad**, y se indicó:

"(...) Avenida Carrera 24 No.45A-42: Desde el exterior se observa la ampliación del área construida de la edificación mediante la construcción de un tercer piso, además del cubrimiento de esta área conformada por una estructura metálica y teja. Se observa personal de obra trabajando en el primer y tercer piso.

No se observa valla de aviso a vecinos por el trámite adelantado ante el IDPC ni la respectiva licencia de construcción.

Se recomienda a la SCRD realizar la consulta ante el IDPC por los posibles trámites adelantados para la ejecución de este inmueble, adelantar la actuación administrativa correspondiente y proceder a la suspensión temporal de las obras ". Anexó registro fotográfico donde se observa el estado del inmueble en ejecución de obras.

Posteriormente, el radicado 20213300114433 de 23 de abril de 2021 contiene el acta de visita técnica realizada por la SCRD, con el objeto de verificar las condiciones en las que se encuentra el Barrio Palermo. Se dejó constancia del estado actual del inmueble ubicado en la **Avenida Carrera 24 No. 45 A – 42, de la ciudad,** y se indicó:

"...ejecución de obras consistentes en la ampliación del área construida – 3 piso..." Se adjuntó el plano del perímetro del Barrio Palermo y plano del recorrido por el Sector 1.

Adicionalmente, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio realizó las siguientes consultas relacionadas con el inmueble objeto de investigación, así:

- Radicado No. 20213300126023 del 5 de mayo de 2021. Consulta de informe consolidado en el aplicativo Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial -SINUPOT, de la localización del predio, en la localidad 13 Teusaquillo, barrio Palermo, UPZ (101) Teusaquillo, sector normativo 6, sub sector de uso IV.
- Radicado No. 20203300126043 del 5 de mayo de 2021. Consulta de la norma en el aplicativo Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial -SINUPOT para el inmueble.

Cra. 8ª No. 9 - 83 Centro Tel. 3274850 - Información: Línea

195

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.



Página **5** de **9** FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020







- Radicado No. 20203300126053 del 5 de mayo de 2021. Consulta del certificado catastral expedido por la UAECD, de propiedad de Helena Ortegón Escobar con C.C. 28710218, Chip AAA0084NBJH y número de matrícula inmobiliaria 50C-41167.
- Radicado No. 20213300126483 y 20213300126473 del 5 de mayo de 2021. Consulta del Estado jurídico y datos básicos del inmueble, de propiedad de Helena Ortegón Escobar con C.C. 28710218, y la constitución de fideicomiso civil en favor de Daniela Alejandra Pérez Núñez, Laura Camila Núñez Carrasco, Sandra Milena, Oscar Enrique, Mauricio Andrés Núñez Ortegón.

A través del radicado 2021330050441 del 5 de mayo de 2021, la Secretaría realizó una solicitud de información ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC-, para conocer si se ha adelantado algún trámite para este inmueble.

Por consiguiente y habida consideración de lo anteriormente expuesto, es procedente imponer la MEDIDA CORRECTIVA DE SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN Ó DEMOLICIÓN 1 para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 No.45A-42 (Dirección principal), Avenida Carrera 24 No.45A-44, Avenida Carrera 24 No.45A-40 (secundarias), Avenida Carrera 24 No.45A-74, Carrera 24 No.45-74 (anteriores), a efecto de cumplir con las finalidades del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - CNSCC- Ley 1801 de 2016, por tratarse de comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo dispone el literal B del artículo 135, y/o como de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural que establece el numeral 7º del artículo 115 concordante con lo dispuesto de las medidas establecidas en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y de conformidad con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.), modificada por la Ley 2080 de enero 25 de 2021 "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción"

Que la medida correctiva de suspensión de construcción es una medida orientada a prevenir que se afecten o se sigan afectando los valores arquitectónicos históricos y patrimoniales inherentes a la calidad del Bien de Interés Cultural y de su localización en uno de los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, cuando como en el caso que nos ocupa sin contar con la previa aprobación del proyecto de intervención por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- ni de Licencia de Construcción aprobada por un Curador Urbano de la ciudad, ya que no se encuentra exhibida en el lugar, como lo dispone la norma.

Que atendiendo las disposiciones señaladas y en particular el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A.-, la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición no

Cra. 8º No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850 - Información: Línea

195

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.



Página **6** de **9** FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020



<sup>1</sup> Artículo 193. Suspensión de construcción o demolición. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa; o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.





corresponde a un acto definitivo y por lo tanto, no es susceptible de recurso alguno y se mantendrá hasta tanto se supere la razón que dio origen a la misma (Art. 193 del C.N.P.C.) ó hasta que se resuelva de fondo el asunto (Art. 135 ibidem).

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la ley:

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar imponer como medida correctiva la SUSPENSIÓN de la CONSTRUCCIÓN ó DEMOLICIÓN, que se adelanta sin la aprobación del proyecto de intervención correspondiente ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC- ni de Licencia de Construcción, para el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 No.45A-42 (Dirección principal), Avenida Carrera 24 No.45A-44, Avenida Carrera 24 No.45A-40 (secundarias), Avenida Carrera 24 No.45A-74, Carrera 24 No.45-74 (anteriores), localizado en el barrio Palermo que hace parte del Sector de Interés Cultural, Sector con Desarrollo Individual Teusaquillo, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (101) Teusaquillo, en la localidad (13) del mismo nombre, de la ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Oficiar a la Mayor Nora Nuspec, Comandante de Estación de Policía de la Localidad de Teusaquillo en el correo electrónico <a href="mebog.e13@policia.gov.co">mebog.e13@policia.gov.co</a> y en CAI Calle 53 No. 25-01 para que, con el propósito de materializa la orden de la medida correctiva de que trata el Artículo Primero de la presente Resolución, impidan de ser necesario, la continuación de la ejecución de las obras que se adelantan en el inmueble mencionado, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

PARÁGRAFO: Advertir e informar a los responsables de las obras en ejecución y/o quien haga sus veces, en el momento de la diligencia de imposición de sellos, que deben proceder a tramitar el anteproyecto de intervención correspondiente ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y de Licencia de Construcción, para ajustarse totalmente a las normas vigentes en materia de bienes de interés cultural de la ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad notificar de acuerdo con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA, a la señora Helena Ortegón Escobar con C.C. 28710218, en calidad de propietaria y responsable del inmueble, y a los beneficiarios del Fideicomiso civil constituido a Daniela Alejandra Pérez Núñez, Laura Camila Núñez Carrasco, Sandra Milena, Oscar Enrique, Mauricio Andrés Núñez Ortegón, como de las presuntas obras en ejecución, el contenido del presente acto administrativo de imposición de sellos a las obras evidenciadas.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar a los responsables de las obras en ejecución en el área de espacio público mencionada, de la ciudad, que el incumplimiento al Parágrafo único del Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, y

Cra. 8º No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850 - Información: Línea

195

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.



Página **7** de **9** FR-09-PR-MEJ-01, V7, 03/01/2020







para el caso en estudio, quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en el artículo 454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000) denominado FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA que señala:

"El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar a los responsables de las obras en ejecución en el área de espacio público mencionada, de la ciudad, que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el Artículo 292 denominado DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO, que señala:

"El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad"

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, a la señora Yuly Esmeralda Hernández Silva, Alcalde Local de Teusaquillo al correo alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co y a Andrés Muñoz Suárez, Personero Delegado para Asuntos de Educación, Cultura, recreación y Deporte al correo institucional@personeriabogota.gov.co, el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad incluir en el expediente No. 202131011000100096E, copia del contenido de la presente Resolución, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente No. 202170007700100004E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A.-.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de mayo de 2021

Cra. 8º No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850 - Información: Línea

195

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.

SGS CO18/8108 Página **8** de **9** FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020







#### LILIANA GONZÁLEZ JINETE

Directora de Arte, Cultura y Patrimonio Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Hymer Casallas Fonseca / Alejandro Burbano

Liliana Ruíz Gutiérrez Iván Darío Quiñones Sánchez

Documento 20213300128213 firmado electrónicamente por:

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 11-05-2021 14:03:58

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 11-05-2021 06:29:04

Ivan Dario Quiñones Sanchez, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 10-05-2021 16:27:46

Hymer Casallas Fonseca, contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 06-05-2021 15:42:48

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 06-05-2021 12:46:43



306bd2e2004852dca90cf0b0c91891f16abf12850024b9e0f76db8e8a1666cb4

Cra. 8ª No. 9 - 83 Centro Tel. 3274850 - Información: Línea

195

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.

CO18/8108



